



## Acuerdo del Consejo Universitario

16 de septiembre de 2024  
**Comunicado R-262-2024**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6835, artículo 15, celebrada el 12 de setiembre de 2024.

*Reforma al artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, para consulta.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico reformar el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* (Acuerdo de la sesión n.º 6774, artículo 11, del 6 de febrero de 2024).
2. La propuesta implica incorporar un nuevo subinciso en el inciso f) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de establecer que la competencia para nombrar y remover las direcciones de



los medios universitarios de comunicación social le corresponde al Consejo Universitario (Pase CU-12-2024, con fecha 7 de febrero de 2024).

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*“ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los*



*miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año”.*

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-3-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 21 de junio de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las observaciones recibidas en la primera consulta fueron discutidas en la CEO.
5. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, entre otras funciones, que le corresponde al Consejo Universitario:

*“ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*

*(...)*

*f) Nombrar y remover:*

*i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.*

*ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.*

*iii. A la Comisión de Régimen Académico.*

*iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

*(...)”*

Esta misma norma determina, en el artículo 40, inciso h), que la rectora o el rector lleva a cabo los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

6. El *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* dispone:



*“ARTÍCULO 8. Elección, remoción y plazos.*

*El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, a solicitud del Órgano Colegiado, de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.*

*La persona que ocupe la dirección de los diferentes medios de comunicación será elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta por un periodo igual por una única vez. Las personas podrán ser removidas de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso”.* (El subrayado no forma parte del original).

7. La incorporación de un subinciso v) al inciso f), del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* permitirá impedir cualquier interpretación errónea con respecto a lo establecido en el artículo 40 de ese cuerpo normativo (incisos h) y o); además, podría evitar cualquier cuestionamiento con relación a la instancia competente para realizar el nombramiento, al existir concordancia entre la norma estatutaria y lo dispuesto reglamentariamente.
8. Por su impacto y naturaleza, los medios de comunicación social son órganos que trascienden el ámbito institucional y forman parte esencial en la construcción de la opinión pública sobre la Universidad de Costa Rica externamente, de manera que se estima necesario que esta reforma sea discutida por *la Asamblea Colegiada Representativa*.
9. La reforma planteada no implica modificación alguna al procedimiento que se encuentra vigente y es utilizado para elegir a las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica.

## ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la incorporación de un subinciso v) al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma:



<b>TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</b> (...) f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.</li><li>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.</li><li>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</li><li>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</li></ul>	<p><b>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</b> (...) f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.</li><li>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.</li><li>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</li><li>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</li><li><u>v. A la directora o al director de los distintos medios universitarios de comunicación social.</u></li></ul>

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Roberto Guillén Pacheco  
Rector *a. i.*

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario  
Archivo